



# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración



245

**RESOLUCION DIRECTORAL REGIONAL N°**

**-2019-GR-APURIMAC/DRA**

Abancay, 30 OCT. 2019

### **VISTOS:**

La Carta N° 04-2019-GRAP/SRG/RO-HHGP/MEJ.IE.5442 RUINAS PUCARA de fecha 30 de setiembre del 2019, Informe Técnico N° 1418-2019-GRAP/07.04 de fecha 01 de octubre del 2019 y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú señala: Los Gobiernos Regionales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia; concordante con los artículos 2° y 4° de la Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Ley N° 27867, y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, que establece: Los Gobiernos Regionales son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, cuya finalidad esencial es fomentar el desarrollo regional integral y sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo, así como garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de conformidad con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, se ha procedido a la convocatoria del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 25-2019-GRAP, para la adquisición de agregados para el proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E N° 54391 Ruinas de Pucara, I.E N° 54391 de Huichihua, I.E N° 54391 Santa Cruz del Nivel Primario, en los Distritos de Curpahuasi, Vilcabamba y Chuquibambilla Provincia de Grau – Apurímac, del mismo que resultó ganador de la buena pro del ITEM II Piedra Chancada la empresa Grupo DARG Consultores y Ejecutores S.R.L.

Que, mediante Carta N° 012-2019-GDCE S.R.L de fecha 02 de setiembre del 2019 el Gerente de la Empresa Grupo DARG Consultores y Ejecutores S.R.L., comunica que renuncia al otorgamiento de la buena pro de la Subasta Inversa Electrónica N° 25-2019-GRAP, para la adquisición de agregados para el proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E N° 54391 Ruinas de Pucara, I.E N° 54391 de Huichihua, I.E N° 54391 Santa Cruz del Nivel Primario, en los Distritos de Curpahuasi, Vilcabamba y Chuquibambilla Provincia de Grau – Apurímac, del mismo que resultó ganador de la buena pro del ITEM II Piedra Chancada, por razones estrictamente económicas que imposibilitan que cumpla con sus obligaciones.

Que, mediante Carta Notarial N° 029-2019-GRAP.DRA-04.07 de fecha 17 de setiembre del 2019, la Directora Regional de Administración, solicita a la Empresa Grupo DARG Consultores y Ejecutores S.R.L, el cumplimiento de sus obligaciones legales y contractuales en el suministro de agregados para el proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E N° 54391 Ruinas de Pucara, I.E N° 54391 de Huichihua, I.E N° 54391 Santa Cruz del Nivel Primario, en los Distritos de Curpahuasi, Vilcabamba y Chuquibambilla Provincia de Grau – Apurímac, en razón de que a pesar del requerimiento del área usuaria no cumple con sus obligaciones a contractuales con la Entidad, en consecuencia se le ha otorgado el plazo de ley





# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración

245



para que proceda con el cumplimiento de sus obligaciones, bajo apercibimiento de resolución del contrato ( Orden de Compra 2131).

Que, mediante Carta N° 04-2019-GRAP/SRG/RO-HHGP/MEJ.IE.5442 RUINAS PUCARA de fecha 30 de setiembre del 2019, el Residente de Obra del Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E N° 54391 Ruinas de Pucara, I.E N° 54391 de Huichihua, I.E N° 54391 Santa Cruz del Nivel Primario, en los Distritos de Curpahuasi, Vilcabamba y Chuquibambilla Provincia de Grau –Apurímac, solicita la anulación de la Orden de Compra N° 2131, por cuanto el proveedor hasta la fecha no ha cumplido con la entrega de los materiales a pesar de que el plazo de entrega contenida en las especificaciones técnicas ya vencieron, en consecuencia existe un incumplimiento del proveedor de sus obligaciones, por tanto la Entidad debe proceder de conformidad a sus competencias.

Que, mediante Informe Técnico N° 1418-2019-GRAP/07.04 de fecha 01 de octubre del 2019, el Director de la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, efectúa la recomendación, en mérito al amparo de los Art. 164 y 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se proceda a la emisión del acto administrativo de Resolución de Contractual de la Orden de Compra N° 2131, suscrita con la Empresa Grupo DARG Consultores y Ejecutores S.R.L, el mismo que es derivado del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 25-2015-GRAP, para la adquisición de agregados para el proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E N° 54391 Ruinas de Pucara, I.E N° 54391 de Huichihua, I.E N° 54391 Santa Cruz del Nivel Primario, en los Distritos de Curpahuasi, Vilcabamba y Chuquibambilla Provincia de Grau –Apurímac. De la misma forma se proceda a elevar los actuados al Tribunal de Contrataciones del Estado, para que conformidad a sus facultades proceda de corresponder a imponer sanción administrativa a la Empresa Grupo DARG Consultores y Ejecutores S.R.L, de conformidad al artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, en esa línea, el artículo 36.1 de la Ley de Contrataciones del Estado, establece que, *Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes; también precisa que cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados;*

Es así que el artículo 165 del Reglamento, referido al procedimiento de resolución del contrato, precisa lo siguiente:

“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. En caso de ejecución de obras se otorga un plazo de quince (15) días.

Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir

Página 2 de 5





# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración 245



de la recepción de dicha comunicación. La Entidad puede resolver el contrato sin requerir previamente el cumplimiento al contratista, cuando se deba a la acumulación del monto máximo de penalidad por mora u otras penalidades o cuando la situación de incumplimiento no pueda ser revertida. En estos casos, basta comunicar al contratista mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato.

De acuerdo a la citada disposición, cuando alguna de las partes (Entidad o contratista) incumpla las obligaciones a su cargo, la parte perjudicada debe cursarle una carta notarial requiriendo su cumplimiento dentro del plazo legal previsto, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Ahora bien, en el supuesto que la parte requerida no cumpla con ejecutar las obligaciones a su cargo pese a haberse solicitado, la parte perjudicada quedará facultada para resolver total o parcialmente el contrato, debiendo remitir por vía notarial el documento en el que manifieste dicha decisión. Una vez recibida esta comunicación el contrato quedará resuelto de pleno derecho. Como se observa, ante la no ejecución de la prestación requerida mediante conducto notarial, la parte afectada puede resolver el contrato, parcial o totalmente, con el envío y entrega de una segunda carta notarial, independientemente de si la contratación se desarrolla bajo el sistema de contratación de suma alzada.

Que, asimismo, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece: *“Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe debe precisar con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. **De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total.**”*

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece una de las causales para que la Entidad pueda resolver el contrato, es que el contratista: **“Incumpla injustificadamente sus obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello”**; en el caso de autos, el contratista Empresa Grupo DARG Consultores y Ejecutores S.R.L, ha incurrido en la causal de resolución de contrato por incumplimiento injustificado de sus obligaciones contractuales que, pese al requerimiento notarial efectuado el incumplimiento continúa, generado perjuicio en el avance físico de la obra e, imposibilitando cumplir con las metas programadas; lo cual, amerita la resolución total de la ( Orden de Compra 2131)..

Que, el contrato es el acuerdo de dos o más partes para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica patrimonial, en la cual por lo menos una de las partes es una Entidad de la administración pública: Si una de las partes falla y no honra los términos de un contrato, esto se conoce como incumplimiento de contrato. Hay diferentes figuras para el incumplimiento de contrato. Si una de las partes no efectúa un acto específico a tiempo, no lo efectúa de acuerdo a las condiciones y





# Gobierno Regional de Apurímac

Dirección Regional de Administración

245



características del contrato, o no lo efectúa del todo, esto puede ser un incumplimiento de contrato;

Que, debe indicarse que, una vez perfeccionado el contrato, el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que esta última se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada. En estos términos, el contrato se entenderá cumplido cuando ambas partes ejecuten sus prestaciones a satisfacción de sus respectivas contrapartes. Ahora bien, el cumplimiento recíproco y oportuno de las prestaciones pactadas por las partes es la situación esperada en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas. Ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas.

Consecuentemente habiéndose notificado mediante conducto notarial a la Empresa Grupo DARG Consultores y Ejecutores S.R.L, en fecha 17 de setiembre del 2019, para que en el término legal pueda cumplir con sus obligaciones contractuales y legales, pese al apercibimiento efectuado hasta la fecha no ha cumplido con efectuar la entrega del material agregado, por tanto se ha constituido un incumplimiento a sus obligaciones contractuales y legales por parte de la empresa, en consecuencia se debe proceder con la resolución del vínculo contractual y aplicar las sanciones ante el OSCE e iniciar las acciones indemnizatorias y compensatorias de corresponder.

Con las visaciones de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, la Gerencia Regional de Infraestructura; y estando a los fundamentos expuestos, de conformidad con la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Ley N° 30225 y sus modificatorias, así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y sus modificatorias, y con las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 095-2019-GR-APURIMAC/GR;

## **SE RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.- RESOLVER** en forma total el vínculo contractual contenida en la Orden de Compra N° 2131, de fecha 28 de agosto del 2019, emitida a favor de la Empresa Grupo DARG Consultores y Ejecutores S.R.L, derivada de la Subasta Inversa Electrónica N° 025-2019-GRAP, para la adquisición de piedra chancada (ITEM II), para el “Proyecto Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E N° 54391 Ruinas de Pucara, I.E N° 54391 de Huichihua, I.E N° 54391 Santa Cruz del Nivel Primario, en los Distritos de Curpahuasi, Vilcabamba y Chuquibambilla Provincia de Grau -Apurímac”, por la causal de incumplimiento de obligaciones contractuales, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, disponer las acciones necesarias a fin de garantizar la ejecución de la penalidad que le correspondiera al contratista Empresa Grupo DARG Consultores y Ejecutores S.R.L, por el incumplimiento de las prestaciones a su cargo, ello sin perjuicio del inicio de las acciones civiles por parte de la Procuraduría Pública





# Gobierno Regional de Apurímac

## Dirección Regional de Administración

245



**ARTICULO TERCERO: DISPONER**, la ejecución de las garantías otorgadas por el contratista Empresa Grupo DARG Consultores y Ejecutores S.R.L, con arreglo a Ley.

**ARTICULO CUARTO.- ENCARGAR** a la Oficina de Abastecimiento, Patrimonio y Margesí de Bienes, registrar la presente Resolución en el SEACE.

**ARTICULO QUINTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución al contratista Empresa Grupo DARG Consultores y Ejecutores S.R.L, por conducto notarial.

**ARTICULO SEXTO.- DISPONER** que la Instancia competente implemente las acciones necesarias, a fin de que la infracción incurrida por el contratista Empresa Grupo DARG Consultores y Ejecutores S.R.L sea puesto de conocimiento del Tribunal de Contrataciones del Estado, para el correspondiente procedimiento administrativo sancionador.

**ARTICULO SETIMO.- TRANSCRIBIR** la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura y demás sistemas administrativos del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines de Ley.



**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



**C.P.C. KATY ACUÑA TRUJILLO**  
**DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION**

